Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez, que en el presente proceso se efectuó el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el día 08 de junio de 2022, feneciendo el término el día 16 de junio de 2022, sin que fuera objetada y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, junio 17 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 1152

Sevilla - Valle, diecisiete (17) de junio del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **APROBACIÒN DE LIQUIDACIÒN DE CREDITO**
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
EJECUTADO: FERNANDO SANTA DAVILA
RADICADO: **2016-00341-00**

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación adicional del crédito realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante en data 08 de junio de 2022, visible a folios 137 y 138 del expediente digital y, de conformidad con los parámetros establecidos en la codificación Procesal Civil, procederá este operador judicial a aprobarla con observancia de lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que dispone:

> *"Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas.***
> *Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*
> *(…)*
> *3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación..."*

De igual forma es necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito correspondiente al **PAGARE Nro. 6512330**, hasta el 08 de junio de dos mil veintidós (2022), aportada por la parte actora, en la suma total de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($84.096.797,74),** por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020 y la ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 098 DEL 21 DE JUNIO DE 2022.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ede3b6be8f8c581b95b13c9933ae514a11ae13a7b0f0b377015e37154caf6e**
Documento generado en 17/06/2022 04:49:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica